REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALEXIS FERNANDO RIVERA VELASCO
DDO: COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA – "CODELCAUCA".
RAD: 19001310500220210-00151-00

A DESPACHO.- Popayán, treinta y uno (31) de Enero del año dos mil veintidós (2022), en la fecha informo al señor Juez, que el apoderado de la parte demandante, mediante escrito presentado el 5 de Noviembre de 2021, solicita se reforme la demanda.- Sírvase proveer.

El Secretario,

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 54

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Popayán, treinta y uno de Enero del año dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en atención a que la demanda fue notificada el 14 de octubre de 2021 y contestada el 22 de octubre del mismo año, el Despacho, considerando además, que de conformidad con lo ordenado en el artículo 28 del CPTSS, se permite reforma de la demanda por una única vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial, el cual se cumplió el 29 de octubre de 2021, por lo que es procedente acceder a lo solicitado, en tanto que la reforma pretendida, fue presentada el 5 de Noviembre de 2021, dentro de la oportunidad procesal que establece el normativo antes indicado.

En ese orden de ideas, la reforma corresponde, según lo indica el mandatario judicial de la parte actora, presenta los acápites que fueron objeto de reforma así:

1.Se suprime la prueba de oficio solicitada:

> *"Citar a los integrantes del Comité de convivencia laboral que trataron el caso del Sr Alexis Rivera a rendir declaración".*

2. Se complementa el objeto de los testimonios solicitados de oficio:

> *1.Testimonio de MIREYA REALPE LEYTON Directora comercial y gerente suplente. Quien puede dar fe de la nivelación salarial, contratación de nueva auditora, dar fe los ingresos, así como del hecho VIGÉSIMO CUARTO, en relación a que el señor ALEXIS RIVERA estuvo a cargo de la implementación del SIAR, y de los hallazgos de auditoria del señor Rivera, igualmente para verificar conductas del señor Hector Solarte Rivera en el trato con sus trabajadores , igualmente aquello que tiene que ver con los manejos de las quejas por acoso laboral, aspectos en relación con la contratación de auditores por la empresa y buen desempeño delas funciones de Alexis Rivera Velasco. También puede dar fe de que a Alexis Rivera le iban a dejar el cargo de administrador de riesgos y por eso abrieron convocatoria de auditoría interna. (Subrayado elemento introducido en la reforma)*
>
> *Dirección electrónica: mireley21@gmail.com Dirección física: Carrera 35 A # 4D - 06 Barrio Carlos Primero*

2.Testimonio de JHONATAN ALEJANDRO RÍOS – coordinador administrativo quien puede dar fe del hecho VÍGÉSIMO QUINTO, VIGÉSIMO SEXTO, DÉCIMO SÉPTIMO, entre otras funciones que se asignaron al señor Rivera y que no hacían parte de su cargo como auditor interno de CODELCAUCA, igualmente para verificar conductas del señor Hector Solarte Rivera en el trato con sus trabajadores; Igualmente su testimonio apoyará lo referido a la forma como se contrataba a los colaboradores; igualmente aquello que tiene que ver con los manejos de las quejas por acoso laboral. Subrayado elemento introducido en la reforma)

3. Testimonio de VICTOR HERNAN GARCÍA GUZMAN con CC 76318762 de Popayán, quien puede dar fe sobre el proceso de contrataciones y remuneración de los trabajadores, y los hallazgos de auditoría, pagos de auditores internos, asignación como profesional II a las funciones de auditor interno. También puede dar fe de que a Alexis Rivera le iban a dejar el cargo de administrador de riesgos y por eso abrieron convocatoria de auditoría interna.

Dirección física: Carrera 17 No 55 n 45 casa 10 Conjunto Morinda Vittal Correo electrónico: vhernangarcia@gmail.com

3. Se anexa nuevas pruebas documentales:

67. Derecho de petición enviado a CODELCAUCA solicitando documentación.

68. Constancia del radicado también por la página de Codelcauca para pqrs.

69. Correo electrónico del 29 de octubre de 2021 donde consta el envío del derecho de petición y soporte de la página.

4. Se solicitan las siguientes pruebas de oficio:

-Se alleguen los informes de capacitación presentados por el señor Alexis Rivera años 2019 y 2020 en el conste su firma o evidencia que este haya dirigido exclusivamente a él u otros colaboradores

-Resolución 652 de 2012 sobre el manejo de acoso laboral.

5. Al interrogatorio de parte del señor Hector Solarte se le agrega una nueva dirección electrónica:

Interrogatorio al señor Hector Solarte Rivera, quien era el gerente en ese momento en CODELCAUCA. C.C 16.882.889 de acuerdo con certificado de existencia y representación de la empresa y Correos: gerencia.notificaciones@codelcauca.com.co y gerencia@codelcauca.com.co .

6. En el acápite de notificaciones judiciales se agrega al contacto de la parte demandada otra dirección electrónica:

"…, CODELCAUCA, (Cooperativa del Departamento del Cauca) con domicilio en la ciudad de Popayán, Cauca. NIT: 800077665-0 correo electrónico de notificaciones judiciales: gerencia.notificaciones@codelcauca.com.co y gerencia@codelcauca.com.c o Dirección Popayán: Calle 3 #8-22, Centro.".

Así las cosas, y en aplicación a lo dispuesto en el Art. 28 ya mencionado, el Juzgado aceptará la solicitud de reforma de la demanda y ordenará correr traslado a la parte demandada por el término de cinco (5) días para los fines legales pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, R E S U E L V E:

PRIMERO: Aceptar la reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, señor ALEXIS FERNANDO RIVERA VELASCO, contra la COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA – "CODELCAUCA" en lo atinente al acápite de pruebas, testimonios, pruebas documentales, pruebas de oficio, interrogatorio de parte y notificaciones judiciales, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Córrase traslado de la reforma de la demanda, a la parte demandada, por cinco (5) días para su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FLM

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **11**, FIJADO HOY, 2 DE FEBRERO DE **2022**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario